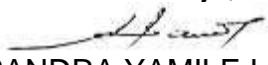




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00997-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 466 y 593 numeral 5 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al(a) demandado(a) JUAN DAVID MOSQUERA BERRIO, dentro del procesos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL LOCAL bajo el radicado No. 2019-00221. Líbrese los respectivos oficios.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por la Dra. OLINDA MARÍA DE LA CRUZ ACUÑA, no se accederá a lo implorado como quiera que la misma no obra como abogada de ninguno de los extremos del presente asunto.

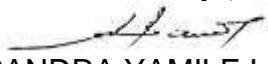
NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 3178.

Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.